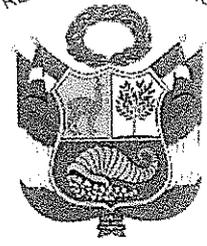


UTI

REPÚBLICA DEL PERÚ



Resolución Jefatural

N° 003 -2017-MIDIS-PNAEQW/UA

El Agustino, 12 ENE 2017

VISTOS:

El Informe N° 015-2017-MIDIS/PNAEQW-UA-CTE de fecha 09 de enero del 2017, Memorandum N° 1276-2016-MIDIS/PNAEQW-UAJ, de fecha 02 de diciembre del 2016 de la Unidad de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 755-2016-MIDIS-PP, de fecha 03 de noviembre del 2016, Oficio N° 2282-2016-MIDIS-PP de fecha 16 de noviembre del 2016, de la Procuraduría Pública; Resolución N° 13-2016 de fecha 23 de septiembre 2016 de la Corte Superior de Justicia de Lima; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, se creó el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, como Programa Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), con la finalidad de brindar un servicio alimentario de calidad, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionando con la comunidad sostenible y saludable, para niñas y niños de nivel de educación inicial a partir de los tres años y del nivel de educación primaria de la educación básica en instituciones educativas públicas;

Que, de acuerdo con lo establecido por la Octogésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, se autorizó al MIDIS, a través del Programa Qali Warma, a realizar transferencias de recursos financieros a los comités u organizaciones que se constituyan para proveer los bienes y servicios del Programa, a fin de alcanzar los objetivos a cargo de los mismos; asimismo, estableció que los comités u organizaciones referidos, serán reconocidos por el MIDIS, a través del Programa Qali Warma, rigiéndose por los procedimientos operativos, de compras, de rendición de cuentas y demás disposiciones complementarias que fueran necesarias, establecidos por el MIDIS y supletoriamente, por las normas del ámbito de sector privado;

Que, bajo dicho marco normativo, el 21 de enero del 2013, el Comité de Compra Lima 03, reconocido con Resolución Directoral N° 067-2013-MIDIS-PNAEQW, suscribió los Contrato N° 001-2013-CC LIMA3/RAC, con el proveedor Servicio de Alimentación GAL EIRL., contrato referido a las prestaciones del servicio de raciones para la atención del servicio alimentario correspondiente al periodo Marzo a Diciembre del 2013 en los colegios de los distritos de Carabayllo, Comas y Puente Piedra.



Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 862, 1849, 1888, 2141 -2013-MIDIS/PNAEQW y Resolución de Dirección Ejecutiva N° 262, 304, 401-2014-MIDIS/PNAEQW, se aplicó penalidad a la empresa Servicio de Alimentación GAL E.I.R.L. hasta por el importe de S/. 1'578,580.00 (Un Millón quinientos setenta y ocho mil quinientos ochenta con 00/100 Soles), por incumplimiento de las obligaciones contenidas en el Contrato N° 001-2013-CC LIMA3/RAC en lo que respecta a especificaciones técnicas, no prestación del servicio y prestación incompleta de servicios referidas a las prestaciones del servicio de Raciones para la atención del servicio alimentario correspondiente al periodo de Marzo a Diciembre 2013 en los colegios de los distritos de Carabaylo, Comas y Puente Piedra

Que, mediante Carta Orden N° 14022281 de fecha 15/08/2014, se realizó la transferencia de fondos por el importe de S/. 22'984,633.11 (Veintidós millones novecientos ochenta y cuatro mil seiscientos treinta y tres con 11/100 Soles), de la cuenta Corriente Recursos Directamente Recaudados del PNAEQW a la Cuenta Única del Tesoro Público (CUT) de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público.

Que, asimismo, la Resolución Directoral N° 031-2014-EF/52.03, de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, "Establecen disposiciones adicionales para el traslado de fondos a la CUT, disposiciones para las Municipalidades, procedimiento para la designación y acreditación de responsables de cuentas antes la DGTP y modifican la R.D. N° 053-2013-EF/52.03", en su artículo 1° inciso 1.5, señala que la devolución de los recursos que hubieran sido trasladados erróneamente a la CUT, podrán ser atendidos por la DGETP, previa evaluación, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 72° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 aprobada con Resolución Directoral N° 002-2007-EF-77.15 Dirección Nacional de Tesoro Público.

Que, según lo establecido en el artículo 72° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, Devolución de fondos ingresados indebidamente a la en cuentas de la DNTP "... para la devolución de los fondos pertenecientes a terceros y que hayan sido depositados erróneamente por la Unidades Ejecutoras o Municipalidades en cuentas de la DNTP, el Director General de Administración o quien haga sus veces en la institución debe solicitar en forma expresa la devolución a la mencionada Dirección Nacional, con indicación de la fecha del depósito y acompañada de una copia fedateada de la resolución administrativa. Esta resolución debe de contener las razones de la devolución, identificar el beneficiario, reconocer su derecho y precisar el monto y la partida específica del ingreso del Tesoro Público". Por lo anteriormente expresado para dar cumplimiento a lo establecido en el laudo arbitral el cual dispone se realice la cancelación de la suma de 1'578,580.00 (Un Millón quinientos setenta y ocho mil quinientos ochenta con 00/100 Soles), importe que se encuentra en la Cuenta Única del Tesoro Público (CUT), corresponde emitir el presente acto resolutivo.

Que, mediante Memorando N° 755-2016-MIDIS/PP la Procuraduría Pública del MIDIS con fecha 03 de noviembre 2016, informa al Jefe de la Oficina General de Administración del MIDIS, que mediante Resolución N° 13 se ha declarado consentida la resolución N° 10 del 23.05.2016, la cual declaró infundado el Recursos de Anulación, interpuesto contra el Laudo Arbitral de fecha 22.01.2015, el cual dispone el pago de la suma de 1'578,580.00 (Un Millón quinientos setenta y ocho mil quinientos ochenta con 00/100 Soles), al declararse ineficaces y/o inválidas la penalidades económicas impuestas a la empresa contratista Servicio de Alimentación GAL E.I.R.L.

Que, mediante Oficio N° 2282-2016-MIDIS/PP la Procuraduría Pública del MIDIS con fecha 16 de noviembre 2016, informa que Mediante Resolución N° 13, declara consentida la sentencia que declara infundada la demanda de anulación de laudo, se disponga y comuníquese al área competente del Programa Qali Warma, se proceda a dar inicio al trámite administrativo que corresponda para el pago del laudo arbitral emitido a favor del contratista SERVICIOS DE ALIMENTACION GAL E.I.R.L.



Que, mediante Memorandum N° 1276-2016-MIDIS/PNAEQW-UAJ, de fecha 02 de diciembre 2016, la Unidad de Asesoría Jurídica, informa que "...a fin que dentro de sus competencias, continúe con las acciones orientadas al cumplimiento del Laudo Arbitral, conforme a lo solicitado por la Procuraduría Pública del MIDIS a través del Oficio N° 2282-2016-MIDIS/PP, en el que solicito que el área competente, inicie las acciones administrativas pertinentes para la programación del pago del laudo arbitral.."

Que, Mediante Carta Orden N° 065-2017-CCLIMA3, de fecha 04 de enero 2017 el Comité de Compra Lima 3 realiza la cancelación a la empresa SERVICIOS DE ALIMENTACION GAL E.I.R.L. por el importe de S/. 150,478.18, correspondiente a los intereses generados desde el mes de marzo 2013 según lo establecido en el Memorando N° 2490-2016-MIDIS/PNAEQW-UA-CC, de la Coordinación de Contabilidad, en cumplimiento a lo dispuesto en el laudo arbitral.

Que, mediante Informe N° 015-2017-MIDIS/PNAEQW-UA-CET, de fecha 09 de enero 2017, la Coordinación de Tesorería, recomienda proceder con lo solicitado por la Procuraduría Pública del MIDIS, en atención al Oficio N° 2282-2016-MIDIS/PP de fecha 16 de noviembre del 2016.

Con la visación de la Coordinadora de Tesorería y de la Coordinación de Contabilidad;

De conformidad con los argumentos expuestos, la opinión favorable de realizar la cancelación del laudo Arbitral de la Procuraduría Pública del MIDIS de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Coordinación de Contabilidad y de la Coordinación de Tesorería, así como lo establecido en el artículo 72° de la Directiva N° 001-2007-EF/77.15, Directiva de Tesorería, aprobada con Resolución Directoral N° 002-2007-EF-77.15, de la Dirección Nacional de Tesoro Público y lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 031-2014-EF/52.03, de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público.

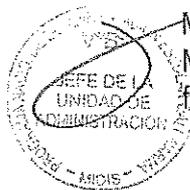
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- REALIZAR LA CANCELACION DEL LAUDO ARBITRAL a la empresa **SERVICIO DE ALIMENTACION GAL E.I.R.L.**, con numero de RUC 20524488087, por el importe total de **S/. 1'578,580.00** (Un millón quinientos setenta y ocho mil quinientos ochenta con 00/100 Soles), monto que fue trasladado a la Cuenta Única del Tesoro Público el 15 de Agosto del 2014.

ARTICULO SEGUNDO.- SOLICITAR, ante la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, el pago de la suma de S/. 1'578,580.00 (Un millón quinientos setenta y ocho mil quinientos ochenta con 00/100 Soles), de los recursos de la Asignación Financiera Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo primero de la presente Resolución Jefatural, importe que deberá pagarse en concordancia a lo establecido en el Memorandum N° 1276-2016-MIDIS/PNAEQW-UAJ, de fecha 02 de diciembre del 2016 de la Unidad de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 755-2016-MIDIS-PP, de fecha 03 de noviembre del 2016, Oficio N° 2282-2016-MIDIS-PP de fecha 16 de noviembre del 2016, de la Procuraduría Pública; Resolución N° 13-2016 de fecha 23 de septiembre 2016 de la Corte Superior de Justicia de Lima.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que la Coordinación de Tesorería, realice el trámite correspondiente, ante la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo primero y segundo de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITASE, copia fedateada de la presente Resolución a la Coordinación de Tesorería, para los fines dispuestos en el artículo segundo.

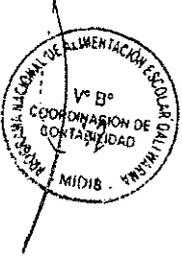




ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR, a la Unidad de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución, en el portal Web Institucional (www.qaliwarma.gob.pe).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFIQUESE, la presente Resolución, a la Unidad de Recursos Humanos a fin de que la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma inicie las acciones correspondientes para el deslinde de las Responsabilidades administrativas a que hubiera lugar de los funcionarios o servidores involucrados.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE.



.....
HAYDEE BAUTISTA PORRAS
Jefa de la Unidad de Administración
Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma
Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social